

# INFLUENCIA EN EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES DE LAS DEUDAS POR EFECTOS DESCONTADOS COMO PASIVOS REALES O CONTINGENTES

Daniel Ruiz Palomo

Vicente García Martín

*Departamento de Finanzas y Contabilidad.  
Universidad de Málaga*

---

## EXTRACTO

En este trabajo se plantean dos objetivos. En primer lugar, discernir si las deudas por efectos descontados deben aparecer en balance, por su consideración de pasivo, o bien en la memoria, con la consideración de pasivo contingente. El primero de los criterios contables apuntados es seguido por la normativa contable española desde 1990. El segundo de ellos resulta acorde con los criterios de reconocimiento y valoración propuestos por las NIIF, y se sitúa en la línea de buena parte de la doctrina jurídico-contable, entre otras, las SFAS 77 y 140 norteamericanas. En segundo lugar, analizar la repercusión de la elección de una u otra alternativa sobre el análisis de estados financieros en sus tres vertientes principales: financiera, económica y patrimonial. En consecuencia, se ilustra cómo el tratamiento contable del descuento bancario por parte de los PGC españoles de 1990 y 2007 provoca efectos distorsionadores en el análisis de balances, empeorando la percepción del analista respecto de la situación económico-financiera de la entidad. Este hecho provoca un grave perjuicio a las compañías que hacen uso de esta herramienta de movilización financiera de cuentas a cobrar, toda vez que merman su capacidad de acceso a otras fuentes de financiación bancaria.

**Palabras clave:** descuento bancario, pasivo contingente, análisis de estados financieros, solvencia y rentabilidad.

---

*Fecha de entrada: 01-09-2012 / Fecha de aceptación: 20-10-2012*

# INFLUENCE OF CONSIDERING DISCOUNTING NOTES RECEIVABLE AS REAL OR CONTINGENT LIABILITIES ON FINANCIAL STATEMENT ANALYSIS

Daniel Ruiz Palomo

Vicente García Martín

*Departamento de Finanzas y Contabilidad.*

*Universidad de Málaga*

---

## ABSTRACT

This paper analyzes two objectives. The first one is to ascertain whether the discounting notes receivable must be considered as a real loan, or they should only be disclosed in the notes accompanying the financial statements, deeming them as a contingent liability. The first accounting procedure is followed by Spanish accounting standards since 1991. The second one is in line with the recognition and measurement criteria proposed by the IFRS, and stood in line for much of the legal doctrine and accounting rules, as, i.e., the FAS Statements 77 and 140. The second aim is to discuss the impact of the choice of either alternative on the analysis of financial statements in three major areas: financial, economic and heritage. Accordingly, it illustrates how the discounting notes receivable consideration by the Spanish accounting rules results in distorting effects on the financial statement analysis, exacerbating the perception of the analyst on the financial position of the entity. This causes serious damage to the companies that make use of this tool in raising finance for accounts receivable, since that undermine their ability to access other sources of bank financing.

**Keywords:** discounting notes receivable, contingent liabilities, financial statement analysis, solvency and profitability.

---

*Fecha de entrada: 01-09-2012 / Fecha de aceptación: 20-10-2012*

---

## Sumario

1. Introducción
2. Análisis jurídico-económico y contable del problema
  - 2.1. Análisis jurídico-económico
  - 2.2. Análisis crítico de su reconocimiento contable
3. Estudio de su repercusión en el análisis de estados contables
  - 3.1. Examen de su impacto en el análisis del equilibrio financiero
  - 3.2. Examen de su impacto en el análisis del equilibrio patrimonial
  - 3.3. Examen de su impacto en el análisis del equilibrio económico
4. Conclusiones

Apéndice. Aplicación a título ilustrativo

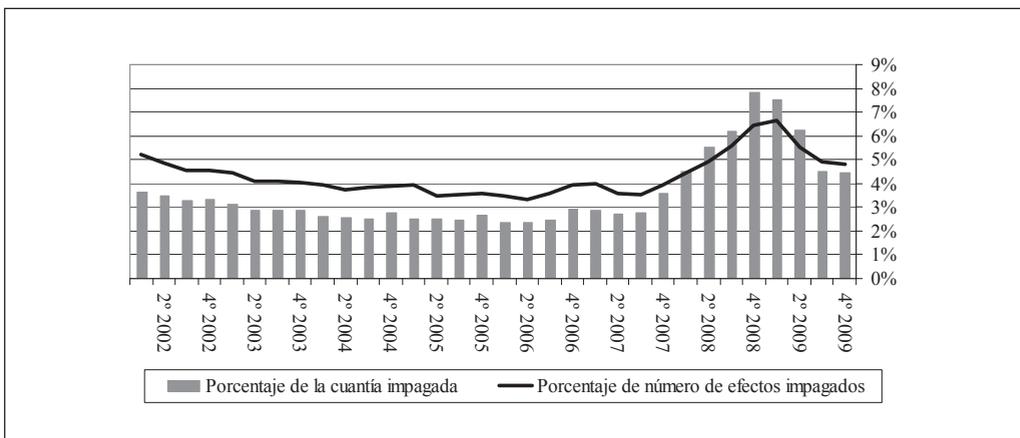
Bibliografía

## 1. INTRODUCCIÓN

Es habitual en la actividad mercantil que las empresas traten de movilizar sus cuentas a cobrar, al verse condicionadas por un periodo medio de maduración a menudo muy dilatado. Así, optan por hacer uso del descuento bancario, consistente en ceder a una entidad financiera documentos acreditativos de derechos de cobro, generalmente formalizados mediante pagarés, letras de cambio o certificaciones de obras, para que le anticipe su importe, de forma que al vencimiento de los mencionados documentos la entidad financiera tenedora recuperaría su importe, que presumiblemente pagará el deudor de la empresa cedente. Ahora bien, en caso de no ser atendidos por este, la empresa cedente asumirá, como responsable subsidiario de su importe, el pago correspondiente.

No ocultamos que el impago por parte del titular de la deuda es un evento que se presenta con cierta regularidad, a pesar de que el descuento bancario está sujeto a una previa selección por la entidad financiera tomadora de los documentos cambiarios, lo que hace menos probable su devolución, y de la garantía ofrecida por las compañías de caución, lo que reduce la incertidumbre sobre el impago de la deuda a su vencimiento. Pero rara vez resulta impagada una remesa de efectos descontados en su totalidad y por todo su importe. En este sentido, ni siquiera en los meses de mayor azote de la reciente crisis financiera el impago ha llegado a alcanzar el 8% del importe total descontado, como se muestra en la **ilustración 1**.

Ilustración 1. Evolución trimestral de los impagos de efectos descontados



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (<http://www.ine.es>; consultado el 25-02-2011).

En consecuencia, opinamos que la pretendida deuda derivada del descuento bancario de efectos comerciales no se ajusta a la definición de pasivo, o, al menos, no cumple con los criterios de reconocimiento de los pasivos de acuerdo con el marco conceptual del Plan General Contable (PGC) de 2007 y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), sino que es expresiva, exclusivamente, de un riesgo soportado por la entidad cedente, similar al otorgamiento de avales a terceros o a la eventual devolución de un cobro derivado de una venta, toda vez que esta no tendrá que aportar más que un determinado porcentaje de aquellos.

## 2. ANÁLISIS JURÍDICO-ECONÓMICO Y CONTABLE DEL PROBLEMA

### 2.1. ANÁLISIS JURÍDICO-ECONÓMICO

Desde un punto de vista eminentemente jurídico, no existe unanimidad doctrinal en cuanto a la naturaleza del contrato de descuento bancario (*vid.* GARCÍA, J., 1995), existiendo teorías que consideran el descuento bancario una compraventa de derechos de cobro con cláusula «salvo buen fin», otras que lo consideran un préstamo, otras que lo consideran el pago voluntario de una obligación ajena, e incluso teorías que GARCÍA-PITA (1990, págs. 199-209) denomina «intermedias, eclécticas o innovadoras», que lo consideran, en mayor o menor medida, un contrato híbrido entre dos o más de los tipos de contrato especificados. En este sentido, consideramos que la primera de las teorías permite una justificación jurídica suficiente de las consideraciones económico-financieras que desarrollaremos en este trabajo, si bien esta podría efectuarse desde cualquiera de los acercamientos posibles.

Así, para DE CASTRO (1996, págs. 1.573-1.582), el descuento es «un acuerdo dirigido a producir la transmisión definitiva de un derecho de crédito a cambio de un precio en dinero» que incluye «un pacto (cláusula salvo buen fin), en cuya virtud el adquirente del derecho de crédito puede exigir, en el caso de falta de pago de su obligación por el deudor del crédito que se transmite y sin necesidad de proceder judicialmente contra él [...] la inmediata cancelación de los efectos del acuerdo». En el trabajo de este autor puede encontrarse una magnífica justificación de que, a pesar de su apariencia externa como contrato de financiación, es, realmente, un contrato de cesión de bienes contra dinero, pues la posición doctrinal contraria se basa, precisamente, en la denominada cláusula salvo buen fin, confiriéndole a esta, según DE CASTRO (*op. cit.*), un efecto exorbitante: el de constituir la causa concreta del contrato; y, en palabras del propio DE CASTRO, «el hecho de que normalmente, en la mayoría de los casos, el negocio de descuento se desenvuelva y genere la plena satisfacción de los intereses de las partes al margen de la cláusula salvo buen fin, demuestran sin embargo, el carácter erróneo de la apreciación anterior». A modo de ejemplo, establece que aquella posición doctrinal es tan errónea como considerar que en los contratos de contraventa con pacto de retracto, la causa primaria del contrato es la facultad de devolución que se reserva el comprador en caso de no quedar satisfecho con la adquisición. Por todo ello, concluye DE CASTRO que «el descuento debe ser caracterizado jurídicamente como ne-

gocio de enajenación o cesión onerosa de un crédito, con causa de venta, en el que las partes han previsto, como pacto complementario, el otorgamiento al adquirente de una facultad resolutoria, cuyo ejercicio asegura el interés contractual positivo, es decir, el logro de los beneficios que habrían resultado de la exacta ejecución del negocio».

## 2.2. ANÁLISIS CRÍTICO DE SU RECONOCIMIENTO CONTABLE

La forma de registro de esta problemática resulta coincidente en el actual PGC de 2007 y en el ya extinto PGC de 1990: de un lado, se reconocen un incremento de tesorería (57) y unos intereses por descuento de efectos (665), contra un incremento de la deuda con entidades de crédito, por el importe nominal de los efectos descontados (5208); de otro, se refleja un cambio en la naturaleza de los efectos comerciales a cobrar, pasando de ser «efectos en cartera» (4310) a «efectos descontados» (4311). No obstante, interpretamos que la cuenta (4310) debe ser la contrapartida de las (57) y (665), informándose en las notas de la memoria acerca del importe total descontado a fecha de balance, y reconociéndose, a modo de provisión o deterioro de valor, exclusivamente el importe correspondiente a las deudas que se espera resulten impagadas<sup>1</sup>. En la **ilustración 2** se muestra la comparación entre ambas alternativas de reconocimiento.

Ilustración 2. Comparación de propuestas de reconocimiento contable

Propuesta PGC 2007			
Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
57	Tesorería .....	98	
665	Intereses por descuento de efectos .....	2	
5208	Deudas por efectos descontados .....		100

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
4311	Efectos comerciales descontados .....	100	
4310	Efectos comerciales en cartera .....		100

.../...

<sup>1</sup> Una solución alternativa a la anterior podría ser reconocer en el pasivo del balance la rúbrica «deudas por efectos descontados» pero, como menor importe de estas y con signo negativo, la rúbrica «efectos comerciales descontados».

.../...

Propuesta de los autores (junto a información en memoria)

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
57	Tesorería .....	98	
665	Intereses por descuento de efectos .....	2	
4310	Efectos comerciales en cartera .....		100

Fuente: RD 1514/2007 y elaboración propia.

Varias son las razones que nos impulsan a ello: el carácter no patrimonial de las cuentas (5208) y (4311), la analogía con otras normativas contables, tanto nacionales como internacionales, el incumplimiento de los criterios de reconocimiento de activos y pasivos por parte de las citadas cuentas y la consideración de las deudas por efectos descontados como pasivo contingente.

En primer lugar, conforme a la actual planificación contable española, se mantienen en el balance tanto un activo (4311) como un pasivo (5208) hasta el vencimiento del riesgo en curso por descuento. Sin embargo, los asientos correspondientes a la eliminación simultánea de estas cuentas no se efectúan a instancias de un soporte documental, como ocurre en el resto de operaciones patrimoniales, sino que se plasman una vez pasado un tiempo prudencial del vencimiento del documento cambiario, de modo que se asegure su no impago. De producirse impago, aparece un soporte bancario que justifica un abono en la cuenta bancaria (572), mientras que la devolución del efecto por parte de la entidad financiera justificará un cargo en la cuenta (4315) «efectos comerciales impagados», en la medida en que pueda recuperarse su importe. Pero, nuevamente, las dos cuentas previamente reconocidas, (4311) «efectos comerciales descontados» y (5208) «deudas por efectos descontados», no son eliminadas a tenor de justificación documental. Esta ausencia de soporte documental para ninguna de las anotaciones contables que le resultan propias podría sugerir, a nuestro juicio, que la naturaleza de estas dos cuentas no es patrimonial, sino «de orden», «suplementaria», o «contingente».

Desde nuestro punto de vista, dichas cuentas parecen *reflejar riesgos, no realizaciones*. Los efectos comerciales descontados, como cuenta que se hace aparecer en el activo, no poseen las características de ser un bien o un derecho del que esperan obtenerse beneficios en el futuro y que se mantiene bajo el control de la empresa; la deuda por efectos descontados no implica, salvo excepciones, una obligación de pago cuya liquidación supondrá una futura salida de recursos, sino un riesgo que mantiene la empresa de que esto ocurra. En consecuencia, estas rúbricas vendrían a tener igual función que, por ejemplo, los avales prestados por la empresa a terceros. Estos no aparecen en balance, pero sí en la memoria. Nuevamente, se deduce que este tipo de cuentas no son de naturaleza patrimonial en la medida que no implican ni derechos ni obligaciones: los efectos comerciales descontados no son derechos de cobro; lo fueron los efectos comerciales en cartera,

que mediante el descuento bancario fueron cedidos. La deuda por efectos descontados no es una obligación de pago. Tal obligación, de carácter subsidiario, surgirá, en su caso, en el momento en que se produzca un impago por parte del verdadero deudor del efecto comercial. Retomando el símil que efectúa DE CASTRO (1996, págs. 1.573-1.582), si las ventas con capacidad de devolución se contabilizaran siguiendo los mismos criterios que los mantenidos para el descuento bancario, deberían generar un asiento similar al que, por absurdo, reproducimos en la **ilustración 3**.

Ilustración 3. Tratamiento similar a descuento bancario de ventas con derecho a devolución

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
57	Tesorería .....	100	
40X	Deudas por ventas de mercaderías .....		100

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
30X	Mercaderías vendidas .....	100	
700	Ventas de mercaderías .....		100

Fuente: adaptado DE CASTRO (1996).

En segundo lugar, y por analogía, dentro del ordenamiento jurídico-contable nacional e internacional existen varias soluciones similares a la aquí propuesta.

Así, un primer ejemplo lo encontramos en la normativa contable para las entidades de crédito: la ya derogada Circular 4/1991 del Banco de España, de 14 de junio, a las entidades de crédito, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros, establecía en su Capítulo I, Sección III, Norma decimoquinta, párrafo 3, que «serán baja del activo las letras, pagarés o títulos transferidos mediante endoso, aun cuando, como consecuencia de la responsabilidad cambiaria de tales efectos, haya quedado comprometida la firma de la entidad cedente. El riesgo de firma contraído en la cesión deberá registrarse en cuentas de orden». En este sentido, la actual circular 4/2004 del Banco de España, de 22 de diciembre, a las entidades de crédito, sobre Normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, no hace mención expresa al tratamiento de esta problemática en su articulado, si bien parece desprenderse que mantiene el criterio de contabilización de su predecesora al incorporar en el documento «informaciones complementarias al balance» la rúbrica 23, «Efectos redescontados o endosados», que se subdivide en: «23.1 En el Banco de España; 23.2 En otras entidades de crédito; 23.3 Otros endosos», y dentro de este, en «23.3.1 De activos interbancarios; 23.3.2 Resto de activos».

De igual modo, la normativa contable estadounidense, aunque permite su contabilización como un préstamo garantizado, opta con carácter general por contabilizar el descuento de efectos como una venta de activos, siempre que el cedente entregue el control del efecto comercial y vea limitada su capacidad de recompra, permitiéndose la existencia de obligaciones o garantías, como, por ejemplo, la cláusula «con recurso» (*vid.*, p. e., SFAS 140 párrafo 113, o SFAS 77). En este sentido, conforme a la teoría jurídica que considera el descuento bancario como un contrato de cesión de derechos contra dinero, la empresa cede sus derechos de cobro a la entidad financiera, a cambio de un precio, con pacto de la cláusula salvo buen fin. Si este no se produce, es decir, si el efecto resulta impagado, se ejecutará la cláusula y la entidad financiera devolverá el nominal del efecto más, en su caso, los costes del impago.

Además, queremos recordar que en el ya lejano PGC de 1973 se abogaba por considerar como cuentas de orden a las actuales (4311) y (5208), relegándolas al sistema suplementario y, consecuentemente, haciéndolas desaparecer del balance de situación.

En tercer lugar, creemos que ni la partida (4311) «efectos comerciales descontados» cumple la definición y los criterios de reconocimiento de los activos, ni la partida (5208) «deudas por efectos descontados» con la definición y los criterios de reconocimiento de los pasivos, de acuerdo con las NIIF ni, por ende, los criterios generales recogidos en el actual PGC de 2007.

El marco conceptual de las NIIF, en su párrafo 49, apartados «a)» y «b)», define un activo como «un recurso controlado por la empresa como resultado de sucesos pasados, del que la empresa espera obtener, en el futuro, beneficios económicos», y un pasivo como «una obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos». En este mismo sentido se expresan los párrafos 62 y 63 del citado marco conceptual, al defender respectivamente que «usualmente, la cancelación de una obligación presente implica que la empresa entrega unos recursos, que llevan incorporados beneficios económicos, para dar cumplimiento a la reclamación de la otra parte», y que «los pasivos proceden de transacciones u otros sucesos ocurridos en el pasado». No obstante, el párrafo 64 del mismo matiza que «ciertos pasivos pueden evaluarse únicamente utilizando un alto grado de estimación. Algunas empresas describen tales pasivos como provisiones». Ahora bien, entendemos que los efectos comerciales descontados han dejado de estar controlados por la entidad cedente una vez son negociados, por lo que no cumplen con la definición de activo. Simultáneamente, consideramos que la partida «deudas por efectos descontados» no conllevará, en sí misma y en la totalidad de su importe, una salida de recursos que llevan incorporados beneficios económicos, pues, generalmente, será el librado quien afronte su pago. En este sentido, entendemos que solo una pequeña parte de esta rúbrica conllevará efectivamente una salida de recursos, la que resulte impagada, de modo que puede ser reconocida a modo de provisión.

En el párrafo 50 del citado marco conceptual, se especifica, a su vez, que la definición de pasivo antes descrita identifica sus características esenciales, pero no pretende «especificar las condiciones a cumplir para que tales elementos se reconozcan en balance», estableciendo, asimismo, que para ello se atenderá a los párrafos 82 a 98 del referenciado marco conceptual. Así,

en el párrafo 83 del mismo se establece que «debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que:

- a) Sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga de la empresa; y
- b) La partida tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad».

En el párrafo 84 del citado marco se exige que, si una partida cumple los requisitos para ser reconocida en los estados financieros, debe reconocerse automática y paralelamente otro elemento relacionado con ella pero antitético. En el párrafo 85 del mismo, se establece que «el concepto de probabilidad se utiliza, en las condiciones para su reconocimiento, con referencia al grado de incertidumbre con que los beneficios económicos futuros asociados al mismo llegarán a, o saldrán, de la empresa. El concepto tiene en cuenta la incertidumbre que caracteriza el entorno en que opera la empresa. La medición del grado de incertidumbre, correspondiente al flujo de los beneficios futuros, se hace a partir de la evidencia disponible cuando se preparan los estados financieros».

Respecto a la fiabilidad de la medición del costo o valor del elemento a reconocer, nos expresa el párrafo 86 del referenciado marco conceptual que «cuando el costo o valor debe estimarse, el uso de estimaciones razonables es una parte esencial de la preparación de los estados financieros [...] No obstante, cuando no puede hacerse una estimación razonable, la partida no se reconoce en el balance ni en el estado de resultados». Así, en el párrafo 88 se justifica la revelación a través de notas a los estados financieros de aquellas partidas que, o bien no cumplen con la definición de alguno de los elementos de los estados financieros, o bien no han sido reconocidos en los mismos por no reunir las condiciones para ello, cuando «se considere relevante, de cara a los usuarios de los estados financieros, para la evaluación de la situación financiera, los resultados y los flujos de fondos de una empresa».

Por último, como no podía ser de otra forma, el párrafo 91 del marco conceptual, destinado a especificar el reconocimiento de pasivos, resulta coherente con los párrafos citados, destinados al reconocimiento de los elementos en un sentido genérico. Así, en el antedicho párrafo 91 se establece que «se reconoce un pasivo, en el balance, cuando es probable que, del pago de esa obligación presente, se derive la salida de recursos que lleven incorporados beneficios económicos, y además la cuantía del desembolso a realizar pueda ser evaluada con fiabilidad».

Por cuanto antecede, y dado que las deudas por efectos descontados no suponen una expectativa de pago para la entidad que descontó dichos efectos, y de ellos no es probable que se derive una salida de recursos para el cumplimiento de dicha obligación, consideramos que no deben reconocerse en balance, al menos en su cuantía total. En todo caso, deberían reconocerse en balance exclusivamente las cuantías que se espera resulten impagadas, cuyo importe vendría determinado mediante la aplicación de porcentajes históricos, matizados, en su caso, por toda información adicional disponible al respecto.

En cuarto lugar, y derivado de lo anterior, entendemos que, en sentido genérico, las deudas por efectos descontados resultan ser pasivos contingentes y, aquella parte de las mismas que se espera sean impagadas pueden tener la consideración de provisiones. Así, en la NIC 37, sobre provisiones y activos y pasivos contingentes, se definen las provisiones en su párrafo 2 como «pasivos en los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento». Sigue dicho párrafo explicitando que «se debe reconocer una provisión cuando, y solo cuando, se dan las siguientes circunstancias:

- a) La empresa tiene una obligación presente [...] como resultado de un suceso pasado;
- b) Es probable [...] que la empresa tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos para cancelar la obligación; y además
- c) Puede estimarse de manera fiable el importe de la deuda correspondiente [...].»

Como se establece en el párrafo 4 de la misma, «si hay menos probabilidad de que la obligación presente exista que de lo contrario, la empresa procederá a revelar la existencia de una obligación contingente» (en las notas a los estados financieros). En los párrafos 5 y 6 de la citada Norma se establece que el importe reconocido como provisión debe ser «la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente en la fecha del balance», teniendo en cuenta «los riesgos y las incertidumbres correspondientes», sin que dicha incertidumbre justifique «la creación de provisiones excesivas ni la sobrevaloración deliberada de los pasivos».

Respecto a los pasivos contingentes, el párrafo 18 de la referenciada Norma Internacional de Contabilidad los define como «(a) toda obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir [...] uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la empresa; o (b) toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros, ya que: (i) no es probable que por la existencia de la misma, y para satisfacerla, se requiera que la empresa tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos; o (ii) el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad». Claramente, la definición de pasivo contingente parece hecha a medida de las deudas por efectos descontados.

Acerca del reconocimiento de pasivos contingentes, el párrafo 19 de la citada Norma establece que «la empresa no debe proceder a reconocer contablemente una obligación de carácter contingente. Por el contrario, deberán informar acerca de la obligación en cuestión en los estados financieros». En este sentido, y por todo lo expuesto anteriormente, consideramos que las deudas por efectos descontados deben tener, al auspicio de las NIIF, la consideración de pasivo contingente, no debiendo las empresas proceder a su reconocimiento en balance, sino a informar acerca de los mismos en las notas. En todo caso, las empresas procederán a reconocer una provisión por el importe correspondiente al porcentaje de efectos negociados que se estime puedan resultar impagados; para ello, dicho importe podrá estimarse utilizando métodos estadísticos, basándose en hechos históricos o en expectativas del sector de actividad de la empresa, siempre que no se disponga de información adicional respecto a la solvencia de los clientes.

### 3. ESTUDIO DE SU REPERCUSIÓN EN EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES

#### 3.1. EXAMEN DE SU IMPACTO EN EL ANÁLISIS DEL EQUILIBRIO FINANCIERO

Las reflexiones anteriores sobre la naturaleza económico-financiera, jurídica y contable del problema que nos ocupa no representarían un serio perjuicio para la empresa si de ello no se derivara una situación patrimonial susceptible de interpretación sesgada o errónea. En consecuencia, procedemos a analizar la repercusión de esta fenomenología contable sobre la medición de los tres equilibrios empresariales susceptibles de observación a través de la información contable: el financiero, el económico y el patrimonial.

Para el análisis de la situación financiera, se ha seleccionado el método propuesto por GARCÍA (1990) y GARCÍA y FERNÁNDEZ (1992), entre otros. Según este, se define la solvencia técnica como la capacidad que tiene una empresa de generar recursos (RG) suficientes para atender, al menos, la amortización o devolución de su endeudamiento financiero ( $\alpha f$ ) del periodo, las exigencias que se derivan del circulante, concretado en la variación que experimenta sus necesidades de fondo de maniobra (VNF), también denominadas necesidades de financiación, y, en su caso, el dividendo activo (D) con el que debe retribuirse a los accionistas, lo que resulta observable a través del denominado coeficiente dinámico de solvencia (CDS), mostrado en la ecuación 1. En la ecuación 2 se expone la definición de necesidades de financiación (NF), cuya variación se incluye en el numerador de la anterior.

$$CDS = \frac{RG - VNF}{\alpha f + D} \geq 1 \quad [1]$$

$$NF = Aco - Pco \quad [2]$$

Donde:

- CDS: coeficiente dinámico de solvencia
- RG: recursos generados (destruidos) por las operaciones corrientes
- VNF: variación de las necesidades de financiación
- $\alpha f$ : amortización o devolución del endeudamiento financiero del ejercicio
- D: dividendo activo del ejercicio
- NF: necesidades de financiación

- Aco: activo comercial (véase **tabla 1**)
- Pco: pasivo comercial (véase **tabla 2**)

Ahora bien, esta visión dinámica viene complementada, en el modelo de referencia, mediante una aproximación estática, que parte de la adecuación de las magnitudes del balance de situación en grupos de comportamiento financiero homogéneo, dando lugar a cuatro rúbricas de activo y cuatro de pasivo, cuyas características se resumen en las **tablas 1 y 2** siguientes.

Sobre la base de esta discriminación y homogeneización de activos y pasivos, resultan de utilidad las siguientes ratios de balance (GARCÍA y RUIZ, 2006):

$$LN = \frac{AL}{PFC} \geq 1 \quad [3]$$

$$CAP = \frac{RP - NF}{ANC} \geq 1; \text{ siendo: } NF = Aco - Pco \quad [4]$$

$$CEA = \frac{ACL}{PFC} \geq 1 \quad [5]$$

Donde:

- LN: ratio de liquidez neta
- AL: activos líquidos (véase **tabla 1**)
- PFC: pasivo financiero a corto plazo (véase **tabla 2**)
- CAP: ratio de cobertura de activos permanentes
- RP: recursos propios (véase **tabla 2**)
- NF: necesidades de financiación (o necesidades de fondo de maniobra)
- Aco: activo comercial (véase **tabla 1**)
- Pco: pasivo comercial (véase **tabla 2**)
- ANC: activos no cíclicos (véase **tabla 1**)
- CEA: ratio de correlación esperada entre amortización técnica y financiera
- ACL: activos de ciclo largo (véase **tabla 1**)
- PFL: pasivo financiero a largo plazo (véase **tabla 2**)

Tabla 1. Criterios de adecuación de activos

Activos	Identificación	Características	Comportamiento
Activos líquidos (AL)	Tesorería y partidas de fácil liquidación (depósitos, valores cotizados no estratégicos, etc.)	Origen y destino de la inversión; presentes en todos los ciclos empresariales	Disponible para afrontar los pagos comprometidos
Activos comerciales (Aco)	Existencias de factores fraccionables y cuentas a cobrar de la actividad comercial	Espontánea y continua aparición en balance. Elevada rotación. Aunque se convierten en líquidos, deben ser inmediatamente reinvertidas para no romper el ciclo corto de explotación	Inmovilización permanente de fondos debido a su aparición espontánea y continua. Su importe depende de actividad y rotaciones
Activos de ciclo largo (ACL)	Inversiones funcionales en factores no fraccionables sujetos a amortización	Amortizables. Renovación necesaria, pero después de varios periodos. Valor funcional decrece menos que valor económico. Pertenecen al ciclo largo o de inversión	Liberadores de fondos a través del proceso de amortización, por incorporación de su coste al de la producción vendida. Inversión que no inmoviliza fondos permanentemente
Activos no cíclicos (ANC)	Inversiones extrafuncionales, o funcionales no amortizables, o sin renovación necesaria	Cajón de sastre que incorpora activos de naturaleza financiera, intangible o material que no liberan fondos. No presentan comportamiento cíclico	Inmovilización permanente de fondos. Solo son liquidables mediante su enajenación. Algunos no enajenables
<b>Fuente:</b> RUIZ y ARANDA (2010), y García y Fernández (1992).			

Tabla 2. Criterios de adecuación de pasivos

Pasivos	Identificación	Características	Comportamiento
Pasivo financiero (no comerciales) a corto plazo (PFC)	Deudas a corto plazo no derivadas de la actividad comercial	Deben ser devueltas en plazo y forma; ajenas al ciclo de explotación, por lo que detraerán fondos de este. No son espontáneas ni sujetas a rotación	Demandan fondos en plazo muy breve. Pasivo que no aporta financiación permanentemente
.../...			

Pasivos	Identificación	Características	Comportamiento
.../...			
Pasivos comerciales (Pco)	Proveedores y otras cuentas a pagar de la actividad comercial	Espontánea y continua aparición en balance. Elevada rotación. Financian la adquisición de activos comerciales, por lo que utilizan la liquidación de estos para su devolución	Aportación permanente de fondos debido a su espontánea aparición. Importe depende de actividad y rotaciones. Pasivos no demandantes de fondos
Pasivo financiero a largo plazo (PFL)	Financiación exigible cuya devolución se efectúa a largo plazo	Financiación no espontánea. Su reclasificación y posterior amortización demandará fondos a largo plazo	Demandantes de fondos a largo plazo. Financiación que no aporta fondos de forma permanente
Recursos propios (RP)	Financiación no exigible: patrimonio neto e ingresos periodificados	Al no ser exigibles, no demandan fondos para su devolución	Financiación permanente
<b>Fuente:</b> RUIZ y ARANDA (2010), y GARCÍA y FERNÁNDEZ (1992).			

Estáticamente, la entidad se hallará en situación de estabilidad financiera (o expectativas de solvencia) cuando los ratios propuestas, liquidez neta, cobertura de activos permanentes y correlación esperada entre amortizaciones, sean iguales o mayores a la unidad. Si contemplamos la deuda por efectos descontados con entidades de crédito como una deuda bancaria a corto plazo, conforme a la propuesta del PGC, el analista lo interpretará como una futura salida de fondos, incrementándose ficticiamente tanto el pasivo financiero de corto plazo (PFC) como la cuota de amortización financiera prevista ( $\alpha f$ ) para el ejercicio siguiente al de la formulación de las cuentas anuales. De esta forma, las conclusiones que pueden alcanzarse al respecto quedan distorsionadas.

En cualquier caso, y con independencia del modelo anterior, la pregunta que debe hacerse cualquier analista es si con los recursos anuales generados por la empresa se podrán atender sus exigencias financieras, entre las que cobra especial relevancia su deuda financiera. En este sentido, algunos analistas apoyan el grueso de su diagnóstico en ratios que relacionan los recursos generados (RG) o el *cash flow* (CF) con alguna medida del endeudamiento, ya sea la cuantía total de recursos ajenos (RA) o para mayor exactitud el pasivo financiero (PF), o bien el pasivo corriente (Pcp) o el pasivo financiero a corto plazo (PFC), incluyendo en todas ellas el correspondiente al descuento bancario, debido a que actualmente resulta imposible su discriminación. Todo ello se muestra en las ecuaciones 6 y 7.

$$\frac{RG/CF}{RA/PF} \quad [6]$$

$$\frac{RG/CF}{Pcp/PFC} \quad [7]$$

Donde:

- RG/CF: recursos generados o *cash flow* generado por actividades ordinarias, según autores
- RA/PF: recursos ajenos totales, o pasivo financiero, según autores
- Pcp/PFC: pasivo a corto plazo, o pasivo financiero a corto plazo (véase **tabla 2**), según autores

De todo ello es fácil deducir que el desafortunado tratamiento contable de la presentación en cuentas anuales del descuento comercial puede colaborar sensiblemente en una interpretación negativa de la situación financiera de la empresa, por elevar el nivel de endeudamiento financiero, de donde se deriva un «menor grado» de confianza en la empresa y su entorno.

### 3.2. EXAMEN DE SU IMPACTO EN EL ANÁLISIS DEL EQUILIBRIO PATRIMONIAL

Desde un punto de vista estrictamente patrimonial, la empresa también se verá perjudicada por la inclusión como endeudamiento financiero del importe de los efectos descontados, toda vez que disminuirá el valor del denominado ratio de garantía y aumentará tanto el de dependencia financiera como el de endeudamiento o *leverage*, tan usados como medidores de la capacidad de acceso a la financiación bancaria. Así, si, por ejemplo, la política de créditos de la entidad financiera limita el riesgo asociado a una entidad a un determinado volumen de recursos propios, de, supongamos, un 40% de la financiación total, los ratios de garantía (ecuación 8), dependencia financiera (ecuación 9) y endeudamiento (ecuación 10) deben tomar valores acordes con dicha política. El hecho de reconocer contablemente las deudas por efectos descontados como rúbrica perteneciente a los recursos ajenos (y, en consecuencia, al valor total del activo), provoca una disminución en la ratio de garantía, y un aumento de los ratios de dependencia financiera y endeudamiento, limitándose el acceso al crédito.

$$G = \frac{RP}{AT} > 0,4 \quad [8]$$

$$DF = \frac{RA}{AT} < 0,6 \quad [9]$$

$$L = \frac{RA}{RP} < 1,5 \quad [10]$$

Siendo los importes de referencia orientativos, y habiéndose utilizado la siguiente notación:

- G: ratio de garantía o autonomía financiera
- DF: ratio de dependencia financiera
- L: ratio de endeudamiento o *leverage*
- RP: recursos propios
- RA: recursos ajenos
- AT: activo total

### 3.3. EXAMEN DE SU IMPACTO EN EL ANÁLISIS DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO

Asimismo, quisiéramos apuntar cómo afecta el incorrecto tratamiento del descuento bancario al equilibrio económico, pues este también se ve perjudicado, toda vez que aumenta ficticiamente el tamaño del activo total de la empresa, por mantener en este el importe de los efectos descontados, y, por tanto, aumenta el denominador de la rentabilidad económica, haciendo disminuir esta (ecuación 11). Esto, de un lado, limita nuevamente la capacidad de financiación de las empresas que descuentan papel, por ser este otro ratio comúnmente empleado en el análisis del riesgo de crédito, y, por otro, penaliza desde un punto de vista económico a la medida de la capacidad de generación de rentas de los activos. Sin embargo, la medición de la rentabilidad financiera, al ser una expresión relativa del beneficio neto que toma como base el valor de los recursos propios, no se ve afectada por el tratamiento contable del descuento bancario (ecuación 12). Y, simultáneamente, el coste medio del endeudamiento observado (ecuación 13) se reducirá como consecuencia de la inclusión de dichas deudas en balance.

$$RE = \frac{BAIT}{AT} > 0 \quad [11]$$

$$RF = \frac{BN}{PN} > 0 \quad [12]$$

$$i_d = \frac{GF}{RA} > 0 \quad [13]$$

Donde:

- RE: rentabilidad económica
- BAIT: beneficios antes de intereses e impuestos
- AT: activo total
- RF: rentabilidad financiera
- BN: beneficio neto
- PN: patrimonio neto
- $i_d$ : tipo de interés contable medio de la deuda
- GF: gastos financieros
- RA: recursos ajenos

#### 4. CONCLUSIONES

Atendiendo al fondo económico de la transacción, y siguiendo el espíritu de las NIIF, no deberían reconocerse las rúbricas correspondientes al descuento bancario en el activo y el pasivo del balance, sino únicamente en las notas de la memoria, debido a las siguientes razones:

- No existe soporte documental que justifique el asiento registral correspondiente,
- Las deudas por efectos descontados reflejan riesgos, no realizaciones.
- Los efectos comerciales descontados no cumplen los criterios de reconocimiento de los activos, por haber dejado de estar bajo el control de la empresa.
- Las deudas por efectos descontados son pasivos contingentes, pues solo supondrán una salida de recursos por el total de su importe en casos extremos de impago del total de la remesa descontada, y
- La parte de las deudas por efectos descontados que se considere pudieran resultar impagadas tendrán la consideración de provisiones, reconociéndose en consecuencia un importe mucho menor, determinado al auspicio de determinadas hipótesis de la manera más fiable posible, pero que en rarísimos casos podría llegar a suponer el total de la deuda.

Tales extremos quedan refrendados, por analogía, por diversos pronunciamientos tanto nacionales como internacionales, que optan por contabilizar esta operación como una venta de activos a pesar de mantener viva la cláusula denominada «con recurso».

Si no se realiza la corrección de las rúbricas no patrimoniales que hacen referencia al descuento bancario anteriormente apuntadas, el estudio de la solvencia se ve claramente desvirtuado, de modo que del mismo se deducen unas expectativas de solvencia a corto plazo no significativas ni reales, pudiendo confundir al analista en la determinación de la situación financiera de la empresa analizada, y perjudicando sensiblemente a la empresa emisora de las cuentas anuales. Asimismo, los estudios de garantía patrimonial y rentabilidad económica se ven desvirtuados en idéntico mismo sentido y forma.

La solución a este problema pasa, desde nuestro punto de vista, por asumir la contingencia de las deudas por efectos descontados, de modo que se recogería en la memoria el riesgo por descuento comercial. De esta forma, el diagnóstico financiero que se efectúe estaría ajustado a la *realidad* de la empresa, y así colaboraríamos a su transparencia financiera. El riesgo no cambia, pero sí su nivel de endeudamiento, que disminuye, ajustándose a la verdad.

Como defienden GARCÍA, ROJO y DIÉGUEZ (2007), la conclusión más relevante que puede deducirse es la importancia que el registro y la emisión de información por parte de las empresas tienen sobre el análisis e interpretación de la realidad económica que de ellas se realiza y, por tanto, el impacto económico de la norma contable, y en especial ahora que los acuerdos de Basilea II y III exigen a las entidades financieras, y de seguros, analizar el riesgo de crédito.

Consideramos conveniente, en definitiva, cambiar la forma de reconocimiento del descuento de efectos, de manera que no distorsione el análisis de la solvencia, del equilibrio patrimonial, o de la rentabilidad económica del activo. Así, se ha perdido una magnífica oportunidad de recuperar el verdadero sentido al tratamiento del descuento bancario, toda vez que, como ya se recogía en el PGC de 1973, las cuentas (4311) y (5208) no deberían dejar de ser meras cuentas de orden pertenecientes al sistema suplementario, es decir, bastaría con informar en la memoria de los importes vivos a fecha de cierre de balance.

Esta opción no solo responde al fondo económico (y, según algunos tratadistas, jurídico) de la operación antes que a la forma, sino que, además, contribuye a una interpretación más realista de la realidad de la empresa, y favorece a esta a la hora de desarrollar su actividad mediante el crecimiento de su capacidad de financiación.

Este trabajo, junto con los de GARCÍA-PITA (1990), DE CASTRO (1995), GARCÍA, J. (1995) GARCÍA, V. (2003), GARCÍA y RUIZ (2005), y GARCÍA, ROJO y DIÉGUEZ (2007), debería proporcionar suficiente base para un debate académico en profundidad, al objeto de revelar el impacto que presenta el actual tratamiento contable del descuento bancario sobre la capacidad de endeudamiento empresarial, que pudiera desembocar en una reforma parcial del actual ordenamiento contable mediante un pronunciamiento jurisprudencial por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

## APÉNDICE. APLICACIÓN A TÍTULO ILUSTRATIVO

Para una mejor comprensión de los extremos tratados en este trabajo, procedemos a continuación a explicitar con el ejemplo de una empresa real las consecuencias que ocasionan en el análisis financiero uno u otro tratamiento del descuento bancario. Para ello, hemos seleccionado una de las escasas empresas que, de forma voluntaria (dado que el modelo de memoria del PGC español no lo prevé), ofrecen información en la memoria acerca del importe de sus efectos descontados, para poder proceder al tratamiento apuntado con anterioridad. Por razones de discreción, no citaremos su nombre, sino exclusivamente su CIF a efectos de identificación. No es casualidad que se trate de una empresa constructora, sector en el que suele ser intensivo el descuento de papel comercial debido a lo prolongado de su periodo medio de maduración de activo. La empresa que tomaremos como ejemplo, con CIF A-78369501, presenta un importante nivel de descuento de papel: 22.309.648 euros en 2003, y 11.660.932,76 euros en 2002. Los datos recogidos son, intencionadamente, referidos a dos de los ejercicios económicos de mayor expansión del sector en el que opera esta empresa en nuestra historia reciente, pues, de esta forma, entendemos que puede aprehenderse mejor la importancia cuantitativa de una u otra alternativa para la medición de diferentes subrogados económico-financieros.

En el **cuadro 1** se representa la estructura de balance en 2003, convenientemente adecuado para un correcto análisis financiero, y una vez eliminada la partida «deudas por efectos descontados» del pasivo y su compensación en el activo, «efectos comerciales descontados». En el **cuadro 2** se recogen los valores obtenidos en el análisis económico-financiero y patrimonial de la empresa convenientemente eliminados del activo y del pasivo los importes del descuento bancario. En los **cuadros 3 y 4** se recoge, respectivamente, esta misma información sin eliminar los importes activos y pasivos del descuento. En ella, la amortización financiera se corresponde al pasivo financiero a corto plazo de 2002, y la variación de necesidades de financiación al crecimiento experimentado por la diferencia entre activos y pasivos comerciales entre 2003 y 2002.

Cuadro 1. Balance adecuado de A-78369501 eliminando (5208) y (4311) (miles de €)

Activos	2003	2002	Pasivos	2003	2002
Activo líquido (AL) .....	2.823	5.827	Pasivo financiero a corto (PFC)	16	784
Activo comercial (Aco) .....	59.036	55.321	Pasivo comercial (Pco) .....	56.760	49.660
Activo de ciclo largo (ACL) ...	554	494	Pasivo financiero a largo (PFL)	7.212	12.480
Activo no cíclico (ANC) .....	19.012	13.688	Recursos propios (RP) .....	17.437	12.406
TOTAL ACTIVO (AT) .....	81.425	75.330	TOTAL FINANCIACIÓN (FT)	81.425	75.330

**Fuente:** elaboración propia, a partir de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de Madrid.

Cuadro 2. Ratios financieros de A-78369501, eliminando (5208) y (4311) para 2003

Nombre de la ratio	Descripción de la ratio	Datos de origen	Rdo.
Liquidez neta	$LN = AL/PFC \geq 1$	2.823/16	176,4
Cobertura de activos permanentes	$CAP = (RP - NF)/ANC \geq 1$	$(17.437 - 2.276)/19.012 = 15.161/19.012$	0,797
Coefficiente dinámico de solvencia	$CDS = (RPO - VNF)/(cf + D) \geq 1$	$[5.032 - (-3.385)]/(784 + 0) = 8.417/784$	10,736
Garantía	$G = (RP/AT)$	17.437/81.425	0,2141
Dependencia financiera	$DF = (RA/AT)$	63.988/81.425	0,7859
Leverage	$L = RA/RP$	63.988/17.437	3,6697
Rentabilidad económica	$RE = BAIT/AT$	12.546/81.425	0,1541

**Fuente:** elaboración propia, a partir de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de Madrid.

De la información que antecede, podemos extraer las siguientes reflexiones:

1. La empresa presenta una liquidez neta muy positiva, pues dispone de activos líquidos 176 veces superiores a su endeudamiento financiero a corto plazo, por lo que no se prevé que pueda atravesar por dificultades para su devolución en el ejercicio siguiente.
2. Con respecto a la ratio de cobertura de activos permanentes, se aprecia que los recursos propios no financian completamente la inversión permanente que se deriva de las necesidades de financiación y del activo no cíclico; así, la parte de los recursos propios que no se destinan a financiar las necesidades de financiación cubren en torno al 80% de sus activos no cíclicos; quedando un 20% de los mismos financiados por pasivo financiero a largo plazo.
3. El coeficiente dinámico de solvencia (CDS) del **cuadro 2**, muestra como los recursos generados, junto a la disminución de las necesidades de financiación de un periodo a otro, atienden con holgura el endeudamiento financiero del periodo anterior, que vence en este periodo, quedando un excedente de más de 7,5 millones de euros. Todo ello denota que la empresa está en una situación de solvencia técnica.

4. Por otra parte, la empresa, desde un punto de vista patrimonial, tiene garantizados por su cifra de recursos propios el 21,41 % del activo total, presentando un grado de endeudamiento 3,67 veces superior al importe de estos.
5. Asimismo, los niveles de rentabilidad económica son, aproximadamente, del 15,41 %.

A continuación analizaremos estos extremos sin eliminar las rúbricas relativas al descuento bancario. Los valores adoptados por las diferentes rúbricas de activo y pasivo se muestran en el **cuadro 3**, y los resultados de los indicadores utilizados para el análisis de la información financiera en el **cuadro 4**.

Cuadro 3. Balance adecuado de A-78369501, sin eliminar (5208) y (4311) (miles de €)

Activos	2003	2002	Pasivos	2003	2002
Activo líquido (AL) .....	2.823	5.827	Pasivo financiero a corto (PFC)	22.326	12.445
Activo comercial (Aco) .....	81.346	66.982	Pasivo comercial (Pco) .....	56.760	49.660
Activo de ciclo largo (ACL) ...	554	494	Pasivo financiero a largo (PFL)	7.212	12.480
Activo no cíclico (ANC) .....	19.012	13.688	Recursos propios (RP) .....	17.437	12.406
ACTIVO TOTAL (AT) .....	103.735	86.991	FINANCIACIÓN TOTAL (FT)	103.735	86.991

**Fuente:** elaboración propia y cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de Madrid.

Cuadro 4. Ratios financieros de A-78369501, sin eliminar (5208) y (4311) para 2003

Nombre de la ratio	Descripción de la ratio	Datos de origen	Rdo.
Liquidez neta	$LN = AL/PFC \geq 1$	2.823/22.326	0,134
Cobertura de activos permanentes	$CAP = (RP - NF)/ANC \geq 1$	$(17.437 - 24.586)/19.012 = -7.149 / 19.012$	-0,376
Coficiente dinámico de solvencia	$CDS = (RG - VNF)/(af + D) \geq 1$	$(5.032 - 7.264)/(12.445 + 0) = -2.232/12.445$	-0,179
Garantía	$G = (RP/AT)$	17.437/103.735	0,1687
Dependencia financiera	$DF = (RA/AT)$	85.938/103.375	0,8313
			.../...

Nombre de la ratio	Descripción de la ratio	Datos de origen	Rdo.
.../...			
<i>Leverage</i>	$L = RA/RP$	85.938/17.437	4,9285
Rentabilidad económica	$RE = BAIT/AT$	12.546/103.375	0,1205
<b>Fuente:</b> elaboración propia y cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de Madrid.			

Nuevamente, se ha considerado que la amortización financiera de 2003 se corresponde con el pasivo financiero a corto de 2002, y se ha determinado la variación de las necesidades de financiación mediante la variación experimentada por la diferencia entre los activos y pasivos comerciales reconocidos en 2003 y 2002.

A partir de la información correspondiente a estos dos últimos cuadros, podemos argüir lo siguiente:

- Desde el punto de vista estático, la liquidez neta es muy negativa, contrariamente a lo manifestado en el homólogo anterior, todo ello como consecuencia de incorporar como pasivo financiero a corto plazo la rúbrica «deudas por efectos descontados». Es decir, si esta empresa tuviera que atender dicha deuda, no dispone de fondos para ello, pudiendo atender solo el 13,4% aproximadamente.
- Al resultar negativa la ratio de cobertura de activos permanentes, los recursos propios resultarían insuficientes incluso para atender las necesidades de financiación, que se incrementan como consecuencia de incorporar el importe de los efectos comerciales descontados.
- Desde un punto de vista dinámico, el coeficiente dinámico de solvencia se ve afectado en dos de sus componentes: la variación de necesidades de financiación y la amortización financiera, haciendo aumentar ostensiblemente el importe de ambas la incorporación de las cuentas que conforman el descuento comercial. La situación que cabe inferir es, claramente, de insolvencia técnica, cuando en realidad hemos visto anteriormente que la empresa es muy solvente. Incluso, los recursos procedentes de las operaciones parecerían insuficientes para atender el crecimiento de las necesidades de financiación, cuando, en realidad y como se demostró anteriormente, estas han disminuido en el ejercicio.
- Desde un punto de vista patrimonial, aparentemente, la empresa solo puede garantizar con sus recursos propios el 16,87% del activo, y aparenta un endeudamiento casi 5 veces superior al volumen de recursos propios.
- Por último, la rentabilidad económica aparenta situarse en el entorno del 12% del valor del total activo.

A efectos de su comparación, en el **cuadro 5** se resumen los resultados obtenidos conforme a uno u otro criterio de contabilización, exponiéndose claramente el notable perjuicio que supone la forma de contabilizar esta problemática por parte del PGC español para la capacidad de endeudamiento de las empresas que hacen uso del descuento bancario.

Cuadro 5. Comparación de ratios financieros para 2003 conforme a ambos criterios contables

Nombre de la ratio	Criterio autores	Criterio PGC	Diferencia
Liquidez neta .....	176,4	0,134	-176,266
Cobertura de activos permanentes .....	0,797	-0,376	-1,173
Coefficiente dinámico de solvencia .....	10,736	-0,179	-10,915
Garantía .....	0,2141	0,1687	-0,0454
Dependencia financiera .....	0,7859	0,8313	+0,0454
<i>Leverage</i> .....	3,6697	4,9285	+1,2588
Rentabilidad económica .....	0,1541	0,1205	-0,0336

**Fuente:** elaboración propia y cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de Madrid.

Puede comprobarse en el **cuadro 5** que se empeora claramente la percepción obtenida respecto de la solvencia, el endeudamiento y la rentabilidad económica si se mantiene el criterio seguido por el PGC español, desvirtuando considerablemente la percepción respecto de la situación económico-financiera de la empresa objeto de análisis y, de esta forma, limitando su capacidad de acceso al crédito.

---

## Bibliografía

- CASTRO, J.L. DE [1995]: «Contrato de descuento», en VV.AA.: *Enciclopedia Jurídica Básica*, Civitas, vol. I.
- Circular 4/1991, del Banco de España a las entidades de crédito, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros. BOE de 27 de junio de 1991 –derogada–.
- Circular 4/2004, del Banco de España a las entidades de crédito, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. BOE de 30 de diciembre de 2004.
- Cuentas anuales de A-78369501 depositadas en el Registro Mercantil de Madrid.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (FASB) [1983]: *FASB Statement No. 77, Reporting by Transferors for Transfers of Receivables with Recourse* (Issued 12/83).
- [2000]: *FASB Statement No. 140, Accounting for Transfers and Servicing of Financial Assets and Extinguishments of Liabilities –a replacement of FASB Statement No. 125–* (Issued 9/00).
- GARCÍA, J. [1995]: *Contrato de factoring y cesión de créditos*. Civitas, Madrid.
- GARCÍA, V. [1990]: «La solvencia empresarial: criterios básicos para su adecuada determinación». *Actualidad Financiera*, n.º 13, págs. 809-822.
- GARCÍA, V. [2003]: «Transparencia financiera: el caso de los efectos descontados». *Revista AECA*, n.º 64, septiembre.
- GARCÍA, V. y FERNÁNDEZ, M.A. [1992]: *Solvencia y rentabilidad de la empresa española*. Instituto de Estudios Económicos. Madrid.
- GARCÍA, V.; ROJO, A. y DIÉGUEZ, J. [2007]: «Análisis del riesgo y tratamiento del descuento bancario». *X Jornadas de Análisis Contable*, ASEPUC, Córdoba, Noviembre.
- GARCÍA, V. y RUIZ, D. [2005]: «Posibles tratamientos en las NIIF de las deudas por efectos descontados: su influencia en el estudio de la solvencia». *X Jornadas de Análisis Contable*, ASEPUC, mayo, Barcelona.
- [2006]: «El modelo económico-financiero y la identificación de las causas contables de insolvencia empresarial. Una síntesis». *Rev. AECA*, n.º 77, octubre-diciembre.
- GARCÍA-PITA, J.L. [1990]: *El contrato bancario de descuento*. Centro de documentación bancaria y bursátil. Madrid.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB) [1989]: *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros*. IASB.
- [1999]: *Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 37. Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes*. IASB.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) [2011]: *Estadísticas financieras y monetarias: efectos de comercio impagados*. Serie 2002-2010. INE. (<http://www.ine.es>; consultado el 25-02-2011).
- Real Decreto 530/1973, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad –derogado–.
- Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad –derogado–.

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

RUIZ, D. y ARANDA, E. [2010]: «Veinte años de modelo económico-financiero de solvencia. Una revisión». *XIV Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad*. ASEPUC, A Coruña.